

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 08717.6.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

VOCALES:

D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DEASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación por el incumplimiento de la oferta de retención. Solicita que se aplique la oferta según consta en el SMS enviado por la empresa el 3 de febrero de 2022 devolviendo todos los importes indebidos y no cobrando #####, ni el identificador de llamadas desde agosto de 2021. La parte reclamante aporta escritos el 24 de septiembre de 2021 y el 1 de octubre de 2021, adjuntando documentación, que se traslada a la empresa reclamada.

La empresa reclamada aporta escrito el 6 de octubre de 2021, del que se da traslado copia a la parte reclamante, alegando que se realizó un reintegro de 297,83 € y se han aprobado dos reintegros de 98,50 € y 37,21 €, y se ha regularizado la promoción del 50% hasta el 7 de abril de 2022. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 11 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no ha recibido la transferencia de los dos últimos abonos, y concreta su pretensión. La parte reclamante aporta escrito del 31 de octubre de 2021, adjuntando factura en la que no se aplica el descuento. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que “la promoción reclamada por el Sr. ##### consta activada con fecha 05/10/21, por lo que en la factura FM1 VMKE0286434 emitida el 01/11/21 con periodo de facturación de cuotas de 18/09/21 al 17/10/21 no se aplica completa dicha promoción.

La empresa reclamada aporta escrito el 6 de octubre de 2021, del que se da traslado copia a la parte reclamante, alegando que se realizó un reintegro de 297,83 € y se han aprobado dos reintegros de 98,50 € y 37,21 €, y se ha regularizado la promoción del 50% hasta el 7 de abril de 2022. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 11 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no ha recibido la transferencia de los dos últimos abonos, y concreta su pretensión. La parte reclamante aporta escrito del 31 de octubre de 2021, adjuntando factura en la que no se aplica el descuento. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que “la promoción reclamada por el Sr. ##### consta activada con fecha 05/10/21, por lo que en la factura FM1 VMKE0286434 emitida el 01/11/21 con periodo de facturación de cuotas de 18/09/21 al 17/10/21 no se aplica completa dicha promoción.

Comunidad de Madrid

Asimismo, les informamos de que con fecha 06/11/21 se ha emitido factura con devolución de 46, 713€ (impuestos no incluidos), para completar dicha promoción. Adjuntamos copia de factura de reintegro para su verificación." La parte reclamante contesta por escrito el 17 de noviembre de 201 manifestando que ha recibido

la transferencia de todos los cobros irregulares, pero no se aplica el servicio gratuito de ####. solicita el cumplimiento de las obligaciones ofertadas, siendo Fusion Total Plus con 4 líneas X2, GB Ilimitados, con 50% de descuento hasta el 07/04/22 + #### e identificador de llamadas incluidas en la cuota, sin tarificación adicional. Sin variación del precio ofertado en su inicio.E] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que sus pretensiones han sido atendidas.La parte reclamada aporta escrito que se traslada a la parte reclamante, relatando las actuaciones realizadas.La parte reclamante contesta por escrito que da por cumplidas sus pretensiones y solicita el! archivo.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al haber manifestado la parte reclamante que sus pretensiones han sido satisfechas solicitando el archivo del expediente, y no constando ninguna pretensión formulada por ninguna de las partes en la celebración de la audiencia.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el cumplimiento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la exlimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitrajePrevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de cumplimiento y la rectificación de la exlimitación, en el plazo de veinte días.

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificacdn del Laudo desde la expiraciédel plazo para adoptarla

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 17 de mayo de 2022

Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificacdn del Laudo desde la expiraciédel plazo para adoptarla

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 17 de mayo de 2022